CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-001 de 2026

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
CONTRATISTA	DANIELA ARANGO GONZÁLEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C 1.044.508.447
OBJETO	"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE."
VALOR	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 4.600.000)
CDP	461 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2026
PLAZO	UN (01) MES Y DIEZ (10) DÍAS
FECHA	11 DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos **GUILLERMO LEON ARROYAVE RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.269.345, en su calidad de presidente del Concejo Municipal de San José de la Montaña, para el año 2025, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONCEJO, por una parte y por la otra, **DANIELA ARANGO GONZÁLEZ** identificado con C.C. 1.044.508.447, expedida en Santa Rosa de Osos, Antioquia, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE. **SEGUNDA. ALCANCE.** EL CONTRATISTA, El objeto del presente contrato se ejecutará mediante la realización, por parte del contratista, de tipo de asesoría jurídica contractual brindada al Concejo Municipal por cualquier medio de comunicación y en el lugar que para tales fines acuerden las partes, que permitan a la Corporación prestar de manera eficiente los servicios a su cargo y ejercer adecuadamente sus funciones públicas. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DE EL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista: 1. Ejecutar el objeto contractual y desarrollar las actividades pactadas con diligencia, calidad, responsabilidad y dentro del plazo establecido. 2. Garantizar la calidad de los servicios prestados y entregar los productos, informes y soportes que correspondan, de acuerdo con las obligaciones contractuales. 3. Presentar la cuenta de cobro o factura, según corresponda, acompañada del informe de actividades y de los documentos requeridos para el trámite de pago. 4. Atender las observaciones y solicitudes del supervisor relacionadas con la ejecución del objeto contractual, así como suministrar oportunamente las aclaraciones e

información que le sean requeridas. 5. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente y cuando corresponda. 6. Asumir los costos y gastos necesarios para la ejecución del contrato, de acuerdo con las condiciones pactadas, incluidos los desplazamientos cuando sean necesarios y no se haya establecido expresamente algo diferente. 7. Obrar de buena fe y con lealtad durante la ejecución contractual, e informar oportunamente al supervisor sobre las situaciones que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones. 8.Guardar reserva sobre la información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y utilizarla exclusivamente para los fines autorizados. 9. Suscribir las actas y demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato, incluida la liquidación cuando legal o contractualmente corresponda. **B) DEL CONCEJO:** 1. Suministrar al contratista la información y documentación disponible que resulte necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Designar un supervisor encargado de realizar el seguimiento a la ejecución del contrato y verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas. 3. Realizar el seguimiento a la calidad y oportunidad de los servicios prestados, y comunicar al contratista las observaciones que correspondan. 4. Tramitar y efectuar los pagos en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y de los requisitos legales, contractuales y presupuestales aplicables. 5. Facilitar la coordinación institucional necesaria para el desarrollo del objeto contractual, dentro de sus competencias y posibilidades. 6. Suscribir las actas y demás documentos que se requieran para dejar constancia de la ejecución y terminación del contrato, cuando corresponda. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato equivale a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 4.600.000) impuestos incluidos, El Concejo de San José de la Montaña pagará al contratista el valor del presente contrato de acuerdo al Plan Anualizado de Caja (PAC) el cual esta soportado en el registro de disponibilidad presupuestal (RP) que soporta el presente contrato Y SE AUTORIZARÁ el pago de acuerdo al informe de supervisión que se presente al ordenador del gasto, donde se detallan las actividades, obligaciones, tareas, productos, realizadas, desarrolladas o entregadas durante el periodo a pagar y de acuerdo al plazo establecido en el contrato. Nota: El Concejo de San José de la Montaña contará con un término de quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro, para realizar el desembolso. **QUINTA. VIGENCIA**. El presente contrato tendrá vigencia de UN (01) MES Y DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026. **SEXTA. SUSPENSIÓN.** La ejecución del presente contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor. **SÉPTIMA. MULTAS.** De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y las normas civiles y comerciales pertinentes, EL CONCEJO adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las multas y sanciones pecuniarias para efectos del presente contrato de la siguiente manera: a) en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL CONCEJO

podrá, mediante acto administrativo, imponer multas diarias equivalentes al uno por mil 1x1.000 del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total; b) en caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (8 días hábiles a partir de la suscripción del contrato), se impondrá una multa del 0,5 % del contrato por cada dia de retraso; c) por incumplimiento de la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha señaladas en el acta de inicio, por un valor del 0,5% del contrato por cada día de retraso; d) por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. PARÁGRAFO 1: Una vez EL CONCEJO tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos anteriores, el supervisor designado deberá requerir por una sola vez a EL CONTRATISTA para que explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. EL CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento para dar respuesta al mismo y EL CONCEJO de considerar que la respuesta no es satisfactoria, o en caso de ausencia de la misma, procederá mediante acto administrativo motivado y con base en las pruebas aportadas por el supervisor designado respecto del incumplimiento de EL CONTRATISTA, a hacer efectiva la multa. Todo lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 del 2007. PARÁGRAFO 2: VALOR DE LAS MULTAS: El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria serán impuestos por EL CONCEJO mediante acto administrativo motivado. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados a EL CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará coactivamente o acudiendo a la vía judicial correspondiente. El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la multa se notificará a EL CONTRATISTA de conformidad con lo señalado en los artículos 44 y 45 del C.P.A.C.A. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA en este contrato, EL CONCEJO podrá imponerle una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez (10) % del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en el caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al concejo superen el valor de la cláusula penal. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes ingresarán al patrimonio de EL CONCEJO y podrá ser tomado de las sumas restantes a favor de EL CONTRATISTA durante la etapa de liquidación, si las hubiere, de conformidad con los dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De no ser posible se hará efectiva ante la jurisdicción competente. **NOVENA. CLAUSULA EXCEPTIVAS DEL DERECHO COMÚN.** En el presente contrato se entienden incorporadas las clausulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación, e interpretación unilateral. **DÉCIMA. CADUCIDAD.** Si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, previstas en el presente contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONCEJO mediante acto administrativo

motivado lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, en caso de que el concejo decida abstenerse de declarar la caducidad adoptara las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado de acuerdo con lo dispuesto con el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la constitución política y la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 2. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**. Se entienden incorporadas al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no habrá comunicación previa al contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** De conformidad con la legislación presupuestal vigente para la ejecución del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal No.00461 del 06 de noviembre de 2026. **DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del contrato, y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56, y 58 de la Ley 80 de 1.993. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA para efectos de este contrato declara que no está incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.** Será ejercida por el secretario general del Concejo Municipal, el señor JORGE MARIO MUÑOZ POSADA, o quien haga sus veces, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.044.697, quien deberá realizar el seguimiento control y vigilancia a la ejecución del presente contrato y de sus actuaciones dejará constancia escrita, la cual remitirá al expediente del contrato. PARÁGRAFO 1. La supervisión para el efecto, previo a la suscripción del acta de inicio deberá verificar que el contratista se encuentre afiliado al sistema general de seguridad social así como de los aportes parafiscales, cuando a ellos haya lugar, igualmente y de conformidad con los dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el requisito del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, deberá ser acreditado por el contratista para la realización de cada pago derivado del presente contrato. PARÁGRAFO 2. Conforme lo establece el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el servidor público (supervisor) que sin justa causa no verifique el pago de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales cuando a ellos haya lugar, incurrirá en causal de mala conducta, la cual será sancionada conforme a lo dispuesto para el efecto en el Código Disciplinario de los Servidores Públicos que se encuentre vigente. **DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes. **DÉCIMA SÉPTIMA. VÍNCULO LEGAL.** EL CONCEJO no adquiere ningún vínculo de carácter laborar o similar con EL CONTRATISTA, además solo tendrá derecho al valor estipulado en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA ninguna otra suma por otro concepto. **DÉCIMA OCTAVA.**

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del presente contrato y por tanto adquieren carácter vinculante todos los documentos precontractuales y los que se originen con ocasión a la ejecución y liquidación del contrato, tales como: a) estudios previos; b) disponibilidad y registro presupuestal; c) registro único tributario; d) copia de cédula de ciudadanía de EL CONTRATISTA; e) Formato único de hoja de vida para personas jurídicas; f) Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica para personas jurídicas; g) Certificado de Existencia y Representación. h) copia de certificados que acrediten la experiencia; i) Certificado de afiliación a la Entidad Promotora de Salud, j) Certificado de afiliación al sistema de pensiones; k) Certificado de Apertura o Cuenta Bancaria; l) Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; m) Certificado de Antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación; n) Certificado de Antecedentes penales expedido por la Policía Nacional del Representante Legal; o) Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional del Representante Legal; p) Autorización consulta registro de inhabilidades por delitos sexuales del Representante Legal. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD DEL CONCEJO.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al concejo por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan del uso de patentes diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**.- La liquidación del presente Contrato se realizará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes, el cual no podrá exceder de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Vencido dicho plazo sin que se logre la liquidación bilateral, la Entidad tendrá facultad para liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes **VIGESIMOPRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, solo podrá hacerlos si media autorización del presidente de EL CONCEJO, como representante legal de la Corporación. **VIGESIMO SEGUNDA.** Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio el Municipio de San José de la Montaña - Antioquia

Para constancia se firma en el municipio de San José de la Montaña, Antioquia a los once (11) días del mes de noviembre de 2026.

EL CONCEJO

GUILLERMO LEÓN ARROYAVE RUIZ
Presidente Concejo Municipal

EL CONTRATISTA

Daniela Arango G.
DANIELA ARANGO GONZÁLEZ
Contratista